



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 2556-05-2019/SGTV-MPT

Talara, 28 de Mayo del dos mil Diecinueve.



VISTA, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 7858 de fecha 05-04-2019 impuesta al infractor **EDILBERTO SOCOLA HERRERA**, con DNI N° 43734337 y domiciliado en A.H JORGE CHAVEZ X-02 distrito Pariñas provincia Talara y el Informe N° 09-04-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 17-04-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **JM0728**, por haber cometido la infracción **M.3** que indica **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"** equivalente al **50%** de la UIT vigente, inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años e internamiento del vehículo con responsabilidad solidaria del propietario vehicular de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el art. 336 numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable consucir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."*

Que, mediante Informe N° 09-04-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye que el infractor formula descargo contra la PIT 7858 peticionando la nulidad, en ese sentido y de conformidad con el numeral 01 del art. 11 del TUO de la Ley N° 27444 los administrados sólo plantean la nulidad a través de los recursos administrativos establecidos en el Título III Capítulo II (art. 216 del TUO de Ley N° 27444) de la invocada norma procesal administrativa coligiendo lo expuesto de conformidad con el numeral 2.1 del art. 336 del D.S N° 16-2009-MTC modificado por el D. S N° 003-2014-MTC -TUO del Reglamento Nacional de Tránsito es preciso e imperativo cuando expresa que al no existir reconocimiento voluntario de la infracción el infractor debe presentar su descargo dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. No obstante a lo argumentado ut supra, el infractor expresa en su escrito que fue obligado a llevar su vehículo a la comisaría donde se le impone la papeleta de tránsito no evidenciándose fehacientemente lo que expone, para lo cual debió presentar necesariamente Acta de intervención policial que acredite su dicho, mismo que deviene en insostenible;

Estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 06-2017-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el descargo formulado conforme lo argumentado ut supra en la parte considerativa pertinente, en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad sin descuento al Sr. **EDILBERTO SOCOLA HERRERA** por la infracción **M.3** tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° 7858 equivalente al **50%** de la UIT vigente, inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años e internamiento del vehículo con responsabilidad solidaria del propietario vehicular. Respecto de la inhabilitación para obtener una licencia, esta rige desde el 05-04-2019 hasta el 05-04-2022.

SEGUNDO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.

C.C:
Interesado; UITC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Francklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD